

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 4

Cuaderno No. 78

Año 1770

No. de hojas útiles 10

Autos seguidos por don Julián de Vera con don
Bernardo Joseph Valdivieso sobre la restitución
de una mula.

Clasificación : - Auditoría General de Guerra.

J.P. Causas Civiles.

GM-AU1

CAJ. 107

DOC-91

Fols. 10

1770

Carta q^e sigue N.º 17.

Julian & L^a contra

J.º Bernardo Jose Navarro

Sobre la Restitucion de
una mula y otras cosas

Cristina & Guerra

deu Venta avimismo costo dos por
los q̄ tampoco da valor de ellos; y para
liquidac̄n q̄ ibamos naxer con el dho
Bernardo con mi fiador selo recombre
vi p̄ la mula como p̄ los dos por
me expreso q̄ la mula la havia q̄
p̄ auerle cobrado el dho mi hijo Tulio
no echon y los dos se auia echo pa
auerle perdido en el marçpo de la
tercia dno dos y respecty de q̄ esto
revita de Calificac̄n auer del robo de
nao echon como de los dos q̄ dice au
perdido el dho mi hijo se ~~havia~~ ha
reviro el q̄ primero yante todav
el dho Dⁿ Bernardo suxe y Declaxe
y ^{te}abiextam^{te} conservando, o Negando
me ala ley y sola pena de ella si en
hauer quitado la mula aquilitta y
Bernardo de su propia autoridad y q̄
mismo diga en q̄ tiempo, y decarion
uando mi hijo Tulio le Robo el po
echon y quicmes eran obedones de
tanto.

Ay Ep̄. pido y sup. q̄ en conformidad de lo
representado se vna de mandar q̄
Dⁿ Bernardo Joseph de Baldinuesso suxe
laxe segun y como llebo pedido acu
claxe. protepto error de ~~esto~~ favor

2
y q. fecha venne entregue p.^a v. rax de m.
Dño q. vera Tur.^a q. pido. de la p. rax de m.
Tur.^a & V. rax de m.
Dño q. vera Tur.^a q. pido. de la p. rax de m.

Donon digo q. el dho D. Bernardo con lano
uedad. de esta Diligencia paraxa avacar
alguna p. rax de m. con tra m. fiador an
te dho Alcalde Ordinario y q. entrazante
no se ebaqua esta Diligencia en Orden
aq. declare p.^a tanto.

AV. rax de m. pido y v. rax de m. se v. rax de m. de mandax vele
Notifique a el dho D. Bernardo no pa
se avacar p. rax de m. alguna afa tan
to apa la declarac.ⁿ y uze de m. Dño do
bre la entrega de la Mula y los p. rax de m.
cor pido ut supra. /

Julian de Vera

En la ciu.^d de la Vera de la Pen. en ocho de Junio de mil e
teientos y setenta en cumplim.^{to} de lo m.^{do} q. el Decreto de
nos en la p. rax de m. al dho D. Bernardo de la
p. rax de m. de la Pen. de la Pen. de la Pen. de la Pen.
a un Señal de la Pen. de la Pen. de la Pen. de la Pen.
ar Pen. de la Pen. de la Pen. de la Pen. de la Pen.
Dijo q. desde la caua hasta la fha es falso lo q. contie
ne, que el hecho es q. hauyendo tenido en hauyendo
miento el Decreto de la Chacra de Pulido, Julian de
Vera, hijo de q. pido. siendo haccedor de la p. rax de m.
de ella, despues de no haver pagado en el tiempo
q. se mandaba en este exercicio. Cuyo imp. p. rax de m.



Un. real.

SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE. 1776 Y 1777

El Don Juan P. no le deno bonos en la chacara pues con-
noticia q se dió al declar. los negros de q el declar. pro-
havia formado Nueva Capachemia con algunos de los negros
cos del declar. se dala algunos sujetos q se vendian en la
como tambien de un negro esclavo del Lic. D. J. H. Ayres y a
el mismo Lic. le advertia q el dho deudor tenia los bonos de
delclar. en el negocio de la Capachemia esto es algunos que pasando
el declar. a asegurados. se halla con q el deudor lo havia vendido
por otros o a quien. Su intencion es que suero el Lic. de la P.
cos le quito al declar. los dho bonos q el deudor le havia
vendido asegurando dho Lic. enagenar todo lo q declarara
dho Valdivia como Administrador q sera de dha chacara. Que
sobre el punto de la Mula es falso haunla quitado el declar.
y q lo q para el que como los declarados que se tiene. este ex-
cuso traen sus Caballerias, las dexan en las chacaras y toman otras
de casa, abtenandolas. que como se halla el deudor persiguiendo
q la cant. q se venia no volbio a la chacara dexando en ella
Mula conocida q la P. se finto q sera en poder del declar. mas el
fues años sin q en este tiempo hayas vendido de los a alguna p. no
ofuso como lo deno. trans. las annos en q se halla, cuya ven-
cion a sido q el bono decho q el deudor se lleuo alla has-
segun cuentan los mismos negros, y noticiaron al declar. haun-
lo vendido en Viareyos. Cuyo p. se le hizo presente en la
tribunal de la P. y se le dio la P. para q se le presentase en la
q se le notaban. Que sobre el cargo de los dho bonos no lo
no lo a quitado, pero aun ignora de q especie ayas sido. A que
esta en la decho. cargo de sufragio en sufragio y de su su-
enole leida la firma de q dho feci.

Bernardo J. H. Valdivia

Don Juan Valdivia

Incontinentes ley y notifique el dho deudor respectivo al dho deudor
do J. H. Valdivia en su persona de que por feci.

Don Juan Valdivia

continuar en el uso de responsabilidad con mis propios
bienes, como q de ninguna suerte fui el demandado; parece
q los dos autos demandados por el referido D.ⁿ Bern.^{do} se
deben mandar poner con esta misma ley q para el efecto de
hacer constar por ella mi indemnidad, es tanto lo q se re-
quieren, y q no puede arer cerca de lo el menor
embarraso qdo la causa a que en la realidad con tan
conducen se esta siguiendo en m. trib. tan sup. con
lo el de H. de q. debo esperar asi la pronta p. que en
regredirme segun el dicto pueda ver con ellos de mi
D.ⁿ a la manera de q. lo tiene decretado por
lo tocante a la declar. de D. Bern.^{do}

Sobre lo qual haciendo tambien fono el con-
vencer a este mismo sujeto de su malicia negativa
en qto a lo de no arerme quitado la expresada Mula
ni los dos Bueyos por presones q. se ha tenido de estos
jornes, y q aquella fue de p. q. ni Hijo en la dha Cha-
cra segun la costumbre q tienen los q se exercitan a la
mejanza del en la servidumbre de aherran las bestias con
trabajos; conviene a mi D.ⁿ q Julian de Miracielo q se
hallo presente quando dho mi Hijo fue a la chacra p. recu-
per la enunciada Mula, destare bajo juram. como
D.ⁿ Pedro de Valdivia Heron. q. D.ⁿ Bern.^{do} q estaba alli
Administrador no le permitio q sacase tal Mula expre-
sándole q su Heron. lo tenia asi dedenado, y que con el
mismo fundam. se nego a la entrega de los dos Bueyos
mies asentando q no los daba por lo que dho mi Hijo le es-
tava detiendo a D.ⁿ Bern.^{do} su Heron. cuya declar. necesario ha-
ga este mismo D.ⁿ Pedro. Finalmente q del propio modo decla-
re Julian de Heredia Alcalde q se nombra a los Proxi-
mos como no le ha quitado jamas a D.ⁿ Bern.^{do} los seis vacos

4
Quiero y este refiere averle comprado aquel por agenos
después de temerlos el Dho mi hijo vendido.

Que todo concierne á exponer no menos mi justicia y la
mala fe con q^e D^o Bern^o ha procedido contra mí en su
demanda por quenta del peso de los 32^{rs} a q^e le soy oblig^o
como siador de Dho mi hijo; aviendo quejido no obstante
este segundo aprovechamiento por modo de suplexoración
ó mayor logro de los dos expresados Quiero y Mula
donia de la muerte q^e se ha Dho por tan dilatado tiempo
como el q^e se ha estado viviendo de la mo^e y de Dho; hasta
aver llegado el caso de q^e se me aia manifestado muerte
ia la Dha Mula á causa del mal trato^{to}. q^e ella misma
estaba indicando en sus contusiones y sangre q^e arrojaba
y para que pueda ser más puntualm^{te} sabido de todo y
q^e en quanto al seguito de este juicio tenga mi acción
el mayor cumplido efecto sin q^e llegue á faltar cosa alguna
Por tanto.

Al pido, y sup^{to} se vista de mandas q^e los referidos Autores
el Dho D^o Bern^o asienta aver sido demostración se pon-
gan con ellos, y fho se me entreguen bajo de conoim^{to} de
Procurador p^o poder dar con ellos de mi dro; y q^e al
mismo tpo Julian de M^oñacalo, D^o Pedro Valdivia,
y Julian de Hecadia declaren en la forma q^e M^oñacalo
expuesto, á fin de instruir así mayor vigoriam^{te} mi
bien Dho por ver Justicia que pido, y contay Vb. 1.

Julian de Venaz
A



Un real

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECUEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Haviendo comparecido las partes en la Aud. Gen.
se afuso la guerra y Resulto que Julian de la Borda
a D. B. de Valdivia, exm. a. Incluso el precio
de la mula Lapas anco, cuya cantidad se obligo pagar
anualmente cada semana, y queda pendiente
ante el J. de la Real Audiencia de B. la subtraccion de los
de los de Julian de la Borda con otros
varios buques, como tambien la de este ofo aia de
haver quitado los buques de la Chacana
de D. B. de Lima y Junio 20 de 1770.

[Signature]

[Signature]
D. B. de Lima

Proveyo el J. de la Real Audiencia
Gaspard Valdivia y de
sesta R. Audiencia y Audiencia
de Guerra.

[Faint handwritten text at the bottom left]



En real.

SELLO TERCERO, VU
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1762 Y 1763

Don Bernardo de Valdivia, verano de

*Ciudad, en la mejor forma q' haya lugar en
dño para co ante Vmd. y dño: Que siendo me deudon Juan de
Vera de uento quarenta p, se obligo agazarme diez p cada mes
como consta el papel q' deudam presente, o bngado ante el Al
calde de Oidmario Conde de Cofra Davales, y el Receptor Andres
de San doval, e una cantidad solo me ha satisfecho ve-
laca o penda que ante p, sin q' lo demas haya sido dable reuogon, am q'
han hecho continua reuencion al dño Vera, q' tal vez e-
lara creyendo q' e piao mi suficiia, por q' acabo el referido Al
calde de Oidmario, que de otra suerte no resistia a tan justa
satisf, q'do tiene el deudon suficiente vien con q' poder era
quan este creito, reultando de todo q' solo por pura malicia
re exura de pagar me, en unos terminos.*

*Almd. pido y sup q' teniendo por presentado el referido papel
de oblig, se sirva mandar despachar mandam de exec,
y embargo contra la porzo ma, y vien de Juan de Vera
por la cantidad de ochenta p q' impagan los meses corrientes q'
hadesado de pagar dñd quatro de Nob. del año pasado q'
hasta el corrient de este año, con mar la dñi ma, y costar,
q' furo a Dios nro Señor, y a esta Señal de Cruz q'*

~~Suplemento~~
~~al~~
~~original~~

la Refeñda cantidad me cidenon. y por pagon en jurta
pio H.a

Bernardo Jph Valdivia

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Junio de
Seiscientos sesenta y ocho años, ante el Sr. Conde de la Vega
Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su May.
presencia Esta Señal.

A Vista por su ss. Mando que respecto al me
nor quantia se requiera a Julian o Vera p. la lata, o
p. rinda Equivalente y que en su defecto se lo p. rinda
supersona en virtud del fluto q. sirva a mandam. en
forma, y asi lo proveyo, y firmo con p. rancia el D. n.
Miguel de Valdivia, Alcaide de esta Ciudad.

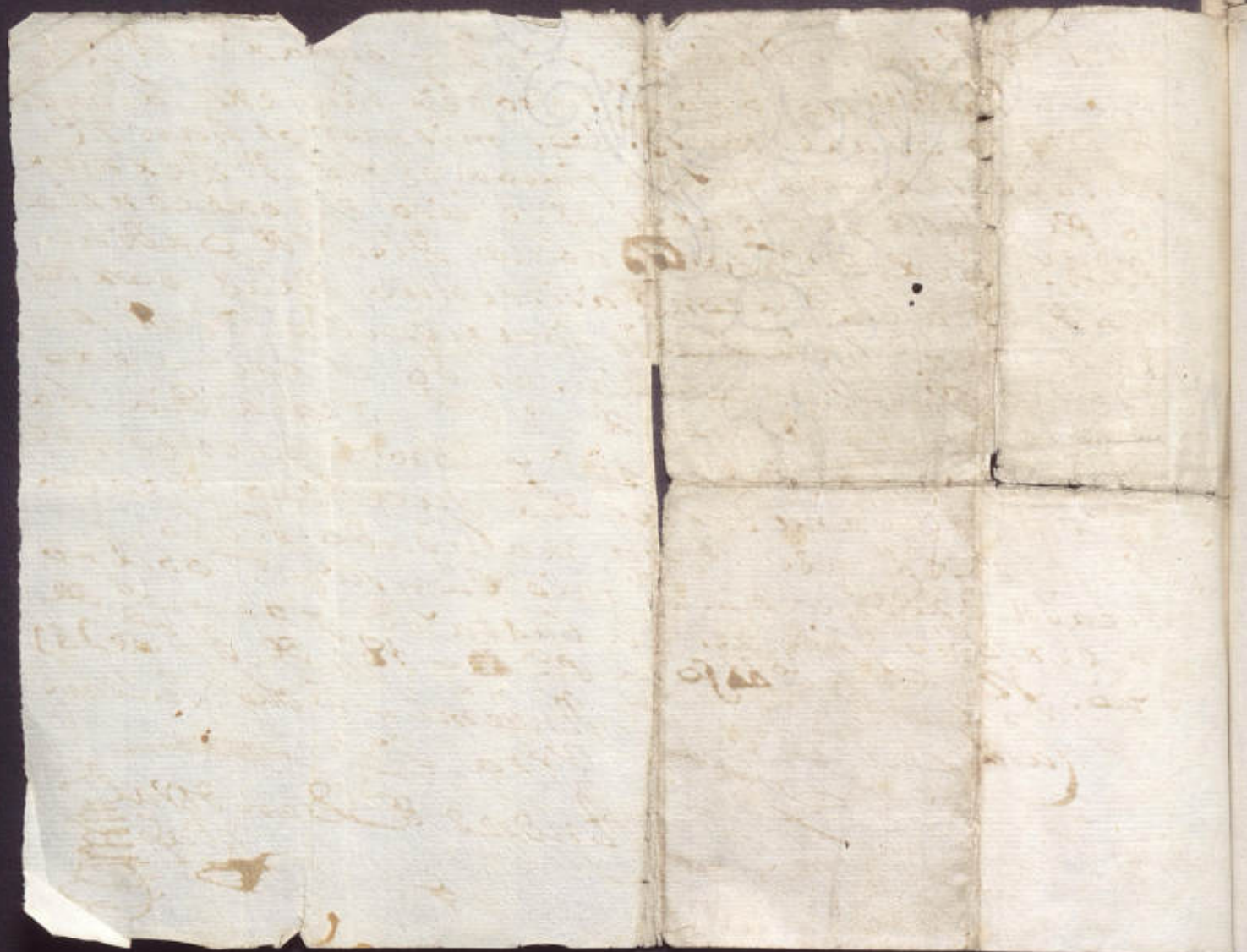
El Conde de la Vega

Ante mi
Miguel de Valdivia

Julian de Vera. se Obliga a dar, y pagar a don Ben-
nando Valdivieso. o a su poder a hubiere la cantidad
de ciento quarenta y tres. Los mismos q han re-
sultado. Contra mi y a favor de don M. Ben nax
do. Al afuste de quenta q se hizo en presencia
del Sr. Conde de Caballeros Alcaide Ordina-
rio de esta Ciudad y con asistencia de las partes
cuya Causa ha de sacarse dando diez p.
en cada un mes. comenzando el primer dia
el dia quatro del mes de Mayo en cuya dia ha
de sacarse diez p. y conpugnientemente
cada mes de Causa. El dia quaxto de cada
un mes. rep. asi se ha mandado p. don S.
Alcaide Ordinario. a cuyo cumplim. obligo
a persona y bienes en bastante forma de
dixio. No firmo ~~hago~~ en p. a y 18 de Mayo de 1561

Casa de Caballeros
de

Antemi y don Julian
Vera
Antes de don donal
Vera



Julian & Vera, y Juana Cadilla ma-
rido, y Muxer ámbos ados juntos. &
mancomunam inso ádum. se obligan
de dar, y pagar a D.ⁿ Bernardo Val-
divieso, o á q.^u su Causa hubiere
la Cant.^a de Ciento Veinte p.^{os} los
mismos q.^e se presta á dhex Julian
& Vera su hisp q.^e se álla preso
en la Caxel de la Ciud.^a de la Cant.^a
hond^a pagar qual q.^e á los dos
obligados dando un peso cada
Semana que Corren de á di dia
de la fha, en adelante. Sepun se
ha mandado p.^r el J.^u Alcalde
ordinario de esta Ciudad. Con
de la Vera el Vn: y p.^r su p.^r
tual cumplimiento. Obligacion
sus Vienes. y de Julian su per-
suna. en toda forma de dño, y lo
firmo el dño dicho. menor su
muxer. p.^r no sanea escriuira
y fhisso su s.^a en 18 de Junio de
1687.

El Conde de la Vega

Donavente

Un real



SELLO TERCERO, VIRREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

D^{ho} Bernabé J^{te} Valdivia, en los Autos con Julián de la
Vega por cantidad de q^{ta} y la d^{ma} deducida, digo: Que como yo
de tres años q^{ta} me es deudor de ciento y más q^{ta} los q^{ta} siendo inca-
paz de cobrarle, me de los medios suociales, así de reu-
zarlos, y habiendo me presentado con dicho Julián, ante el
Conde de Casafuente, se libró mandam^{to} aprehen^{do}, y habien-
do actuado en su penzama, se obligó, a pagar die q^{ta} en cada mes
como consta del papel, q^{ta} se halla entre autos, hecho por Andrés
Sandoval receptor de esta Causa, lo q^{ta} no se fue a libe-
rar Julián, q^{ta} empezaron a la mi^{ma} demora, q^{ta} yo había
practicado, y de este modo comenzaron sobre mi ocho meses sin
satisfacer cosa alg^a hasta q^{ta} volví a ouerme, ante tribuna^l
pidiendo aprehen^{do} contra el deudor, el q^{ta} se libró por el Conde
de la Vega, y habiendo se actuado en la penzama del d^{ho} Julián
se le alzó la captura, por obligar q^{ta} hizo su Padre Julián
de Vega y su Madre Juana Pavilla, de dar semanal-
mente virgen, quedando el p^{ra}l deudor obligado con virgen
semana. En este estado, comenzaron dando la semana por el ter-
mino de tres o quatro meses, pero como han vuelto a fice-
luse como los Padres, al mi^{mo} esugio de la demora, y de la
g^aña, con q^{ta} baltan la ma^{ra} activa dilig^a, ni las recom-
p^ansaciones extra suociales, q^{ta} por muchas veces se han



En real.

Suplica se lea.

SEPTIMO TERCERO, VII REAL
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS. Y
TANTO Y SIETE.

9
Hoy y Junio 11 de 1770. SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Hagase la diligencia
como de parte judicial

Mo. Senor

[Signature]

[Faded handwritten text, likely a legal proceeding or petition, mentioning names like Pedro de Sana, Diego, and various legal terms.]

in conducta en dudoso concepto, aun p^o mave
n^o d^ore, q^u g^o se hallan por e^o err^o p^o d^o ca
x^o p^o n^o d^ore Fuero s^o d^ore g^o m^o p^o d^ore d^ore d^ore
m. e^o Noble Oficio de d^ore. p^o g^o se m^o n^o d^ore d^ore
p^o d^ore. q^u a^o r^o m^o n^o d^ore m^o n^o d^ore m^o n^o d^ore.

Enq^u ala Mula q^u contiene una de las P^o d^ore
n^o d^ore de com^o n^o d^ore. Succede el C^o d^ore d^ore
u^o n^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
manifiesto, p^o g^o no ingiere en las d^ore d^ore d^ore
vial de com^o n^o d^ore. le m^o n^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
te^o m^o n^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
Val s^o d^ore p^o la P^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
P^o d^ore fuero tales s^o d^ore d^ore y com^o n^o d^ore d^ore
la P^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
g^o n^o d^ore p^o la actual, unum s^o d^ore d^ore d^ore d^ore
g^o d^ore n^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
u^o n^o d^ore el C^o d^ore m^o n^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
p^o g^o p^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
Reconoce s^o d^ore y d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
quedando s^o d^ore en c^o d^ore d^ore d^ore p^o la inform^o
q^u d^ore s^o d^ore p^o d^ore.

En q^u d^ore s^o d^ore p^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
en el dia d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
q^u d^ore s^o d^ore p^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
d^ore s^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
q^u d^ore s^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
p^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
p^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore
p^o d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore d^ore

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doce de Junio año
de mil Setecientos y ochenta en cumplimiento de lo m^o n^o d^ore

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS. E.
OCHENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

ponel Del Proscrito al excripto de la forma antecedente
Compañero Julian ^{de} ~~de~~ en el tanto pro ^{de} ~~de~~
Don Juan Joseph de Baldivieso ^{de} ~~de~~ en la Calle de
Malambo y en el patio de dho tanto ^{de} ~~de~~ una mula
muy esta pequeña de cuerpo color en trapeloso y ha
men ^{de} ~~de~~ Recuerdo ^{de} ~~de~~ al dho ^{de} ~~de~~ que lo ha ^{de} ~~de~~
Dios nro ^{de} ~~de~~ y una ^{de} ~~de~~ de ^{de} ~~de~~ segun ^{de} ~~de~~ Dios ^{de} ~~de~~
del pro ^{de} ~~de~~ de ^{de} ~~de~~ en lo ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
y ^{de} ~~de~~ al ^{de} ~~de~~ del dho ^{de} ~~de~~ que ^{de} ~~de~~ fue ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
que ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ que ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
que ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
xante ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
que ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
xencia ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
rado ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
en que ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
subido ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

Un real

Reg. Gonz de Mendonça
Jefe de la S. M. y Sue